

# Modifica el Código Penal estableciendo una pena apropiada al disvalor del homicidio simple.

## Fundamentos:

- El Título octavo del Código Penal establece los crímenes y simples delitos contra las personas, entre los cuales se encuentra el parricidio, el femicidio, el homicidio y el infanticidio, todos los cuales protegen el bien jurídico “vida humana”. Es decir, se trata de delitos cuya consumación requiere de la muerte de un ser humano.
- Particularmente, el homicidio simple suele definirse como una figura residual de la comparación del artículo 390 N°1 y 394 con el artículo 391 N°2 del Código Penal en los siguientes términos: “el homicidio simple consiste en matar a otro sin que concurren las condiciones especiales constitutivas del parricidio, infanticidio u homicidio calificado e infanticidio<sup>1</sup>”. En otras palabras, Jean Pierre Matus y M° Cecilia Ramirez sostienen que la forma de determinar que nos encontramos bajo la figura del homicidio simple, es esencialmente comprendiendo su calidad de figura “básica”, consistiendo el delito únicamente en “matar a otro” frente al resto de los delitos que por sus particulares circunstancias han de concebirse como especies del mismo.
- Ahora bien, a pesar de la relevancia del bien jurídico protegido por el homicidio simple, la sanción resulta desproporcionada para el mal que éste produce, esto es, la privación de la vida. Lo absurdo de lo anterior es que figuras como el robo con violencia o intimidación tienen en su tramo superior sanciones más intensas, lo que

---

<sup>1</sup> Pierre Matus, Jean y Cecilia Ramirez, Maria en *Lecciones de derecho penal chileno, parte especial*, tomo I, tercera edición 2017. Homicidio simple, pág. 9.



resulta inaceptable y deja en evidencia una tendencia de los últimos años a sobrevalorar la propiedad en desmedro de la vida.


- En efecto, las agendas gubernamentales de los últimos años priorizado legislar figuras que buscan dar una protección a los delitos contra la propiedad, particularmente por el gran impacto social que algunos de ellos causan por su grado de violencia, pero además porque constituyen el grueso de los ilícitos que afectan el diario vivir de nuestros compatriotas.
- Detrás de la iniciativa que se somete a la deliberación de esta Corporación está la firme convicción de dar a la vida una protección proporcional y situar al homicidio, aunque se le califique de “simple”, dentro de los delitos que alcanzan el presidio mayor en su grado máximo. Resulta necesario dar una señal social de repudio al homicidio, particularmente en momentos donde los patrones delictuales alcanzan graves niveles de violencia y brutalidad.
- De esta manera, la pena del homicidio simple pasará de presidio mayor en su grado medio -es decir de 10 a 15 años-, a presidio mayor en su grado máximo, lo que importa una penalidad que va desde los 15 a los 20 años de privación de libertad.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

“**Artículo único.-** Reemplázase en el numeral 2° del artículo 391 del Código Penal la expresión “medio” por “máximo”.”.





FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PAULINA NÚÑEZ U.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.




FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PABLO PRIETO L.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MATÍAS WALKER P.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCOS ILABACA C.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDREA PARRA S.



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL LEIVA C.

